



ACUERDO No. 086

01 DIC 2010

Por el cual se adoptan medidas temporales sobre la realización de Cursos Vacacionales.

EL CONSEJO ACADÉMICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No.186 del 2 de diciembre de 2005, el Consejo Superior Universitario compiló y actualizó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona.
2. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.
3. Que el Acuerdo 041 del 25 de julio de 2002, que establece la organización y estructura curricular de la Universidad de Pamplona, consagra en su Artículo Séptimo que *un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje*
4. Que así mismo, en su Artículo noveno consigna que *una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente debe suponer dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en los programas de pregrado*
5. Que dentro de la programación de los Cursos Vacacionales un día equivale a una semana de actividades académicas en un semestre normal.
6. Que no es posible el desarrollo de ocho (8) créditos por parte de los estudiantes, dentro de un Curso Vacacional, dado que esto impide el correcto desarrollo de las actividades académicas, según la definición del Crédito Académico.
7. Que los cursos desarrollados como vacacionales cuentan con las mismas calidades y exigencias académicas que un curso desarrollado dentro de un período académico semestral.
8. Que el registro de calificaciones de los cursos vacacionales, en el récord académico de los estudiantes solo cuando estos son aprobados, ha propiciado el desinterés de los estudiantes por el cumplimiento de las actividades académicas en el desarrollo de los mismos.



01 DIC 2010

9. Que es necesario regular la oferta académica de las asignaturas desarrolladas como Cursos Vacacionales.
10. Que el Acuerdo No.186 del 2 de diciembre de 2005, en su Artículo 58 establece *“Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente Reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación.”*
11. Que es necesario tomar disposiciones transitorias con respecto a la realización de Cursos Vacacionales, mientras las mismas surten trámite ante el Honorable Consejo Superior.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las siguientes medidas transitorias para la realización de los Cursos Vacacionales del período intersemestral comprendido en 2010-2 y 2011-1:

1. Los estudiantes podrán matricular hasta cuatro (4) créditos por Curso Vacacional.
2. Las calificaciones obtenidas en estos cursos se tendrán en cuenta en el récord académico.
3. La oferta de asignaturas para Cursos Vacacionales deberá ser estudiada y aprobada por los Consejos de Facultad, y remitida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la apertura de inscripciones para los mismos. Las asignaturas del programa Medicina, las específicas de los programas de la Facultad de Salud y de Microbiología de la Facultad de Ciencias Básicas no podrán ser ofertadas para la realización de Cursos Vacacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicítese al Honorable Consejo Superior la modificación del Acuerdo No.186 del 02 de diciembre de 2005, Artículo 60 en sus literales a), f), y Parágrafo Primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ
Rectora


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria